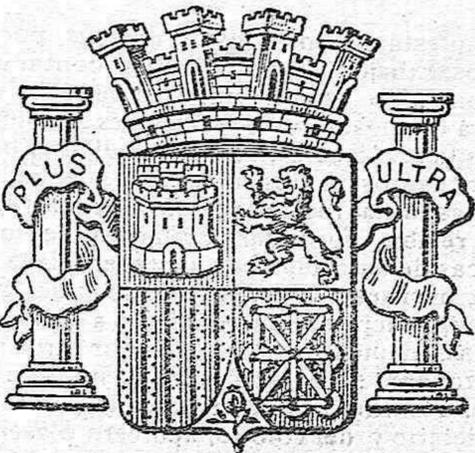


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 13 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de que por el Ministerio de Agricultura pueda efectuarse la adquisición de trigo procedente de la cosecha de 1934, a que se refiere la Ley de 9 de Junio de 1935, para cumplimiento del apartado B) del artículo 2.º de la misma, en relación con el artículo 2.º de la Ley de 27 de Febrero del presente año, el Tesoro público pondrá a disposición del departamento de Agricultura hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, mediante una cuenta especial que abrirá en la Tesorería central de Hacienda, denominada «Entregas al Ministerio de Agricultura, para compra de trigos a retener, Ley de 9 de Junio de 1935»; contra la cual se librarán los oportunos mandamientos, dentro del límite señalado y a favor de la persona que en cada caso designe expresamente el Ministro de Agricultura, y en cuya cuenta se ingresarán por dicho Departamento los reembolsos correspondientes, a medida que se vayan vendiendo los trigos a cuya adquisición se aplican los 50 millones transferidos.

Artículo 2.º Queda sin efecto el Decreto de este Ministerio de fecha 8 del corriente mes.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El ministro de Hacienda Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Figurando en el Presupuesto para el actual trimestre la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, capítulo III, artículo 4.º, agrupación cuarta, concepto décimotercero, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

Primera. Hasta las doce de la mañana del día 31 de Julio próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio médico-farmacéutico, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso;

Segunda. Podrán concurrir al dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino

las Cooperativas Sanitarias que estén constituidas con arreglo a la ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo;

Tercera. A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación, en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección general de Sanidad;

Cuarta. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles;

Quinta. Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada, o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla primera.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia;

Sexta. Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—Federico Salomón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesaria vigilancia de los términos municipales en donde se hayan observado focos de langosta durante la campaña que finaliza, así como de otros colindantes por su posible invasión, aconsejan a este Ministerio recordar obligados preceptos de disposiciones vigentes, para que una acción conjunta de todos

los elementos interesados permita llegar a conocer con el mayor acierto la existencia y delimitación de inevitables focos de avocación y poder, en su consecuencia, realizar oportunamente trabajos de saneamiento y disponer las medidas de previsión necesarias que impidan se difunda la plaga y ocasione daños en la producción agrícola.

La obligada colaboración de las Juntas locales, definida en la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, evitará con su celo y actividad desplegada que puedan quedar ignoradas zonas infectas de alguna importancia, y la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, asegurará la eficacia deseada en defensa de la riqueza agrícola y de los intereses afectados.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por Decreto de 29 de Abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales procederán, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir avocación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles, por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del día 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la Plaga. A tal fin las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935. —Nicasio Velayos.— Señor Director general de Agricultura.

Dirección general de Agricultura

Instrucciones complementarias para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1935 referente a la plaga de langosta.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 25 del corriente mes referente a la plaga de langosta.

Esta Dirección general a acordado lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, mediante circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordarán a todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados y a los colonos, en su caso, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión, administración, la obligación de declarar ante la Junta local correspondiente, antes del 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando

a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello. El conocimiento de dicha circular será divulgado por los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, mediante edictos, bandos y por cuantos medios consideren adecuados.

2.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del Servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas o mediante información por otros medios, detallarán para cada una: a), nombre del lugar; b), denominación de la finca; c), nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado, cuando existan; d), cultivo o aprovechamientos a que se dedique; e), superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordales, así como en los terrenos baldíos y de propios, se hará constar tal circunstancia.

3.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el Servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

4.º Los Jefes de las Secciones Agronómicas atenderán con especial cuidado a que sean recibidas antes del 31 de Agosto las relaciones de los terrenos denunciados por contener germen de langosta y para que el resumen de las mismas se envíe a esta Dirección general antes del 10 de Septiembre.

5.º Por el personal agronómico de las Secciones Agronómicas respectivas, y en todo caso bajo la dirección del Ingeniero a quien se confíe el servicio, se procederá en las correspondientes provincias a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, según preceptúa el artículo 61 de la Ley, trabajo que realizarán conforme vayan recibiendo las relaciones por términos municipales, con el fin de ratificar o rectificar las zonas y superficies denunciadas, como garantía de toda actuación en relación con los intereses afectados.

6.º Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos no se cumplan los preceptos de las disposiciones vigentes, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil sobre los casos que haya, proponiendo las adecuadas sanciones; de todo lo cual dará también inmediato conocimiento a este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, esperando de su celo el más exacto cumplimiento de lo ordenado. Madrid, a 27 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de Almeida de Sayago, el día 6 del actual le desapareció al vecino de dicha localidad Juan Figueuelo Gonzalo, una caballería menor de las señas siguientes:

Un pollino de tres a cuatro años, pelo cenizo, lanudo, de cinco a seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 15 de Julio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'61
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'47
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'57
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'48
Carbón	Id. de un id.	0'20
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'85
Aceite	Id. de un litro	2'18
Vino	Id. de un id.	0'39
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 9 de Julio de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-2011

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Administración de Propiedades y Contribución territorial.

CATASTRO URBANO

CIRCULAR

Como consecuencia de la revisión técnica efectuada recientemente por el Servicio de Catastro de la riqueza urbana en las fincas de esta capital, sitas en las calles que a continuación se detallan, se pone en conocimiento de los señores propietarios que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día de la fecha, se hallan expuestas al público en las oficinas del Catastro urbano (Delegación de Hacienda), las relaciones de valores y rentas asignadas a las respectivas fincas, para que dentro del expresado plazo puedan los interesados o sus representantes legales hacer las reclamaciones o rectificaciones que creyeren oportunas; bien entendido que una vez expirado el mencionado plazo, se entenderá como que el propietario presta su conformidad a la valoración efectuada, no habiendo ya, por tanto, lugar a reclamación alguna y siendo rechazadas todas las que se presentaren fuera del plazo indicado, según se dispone en el vigente Reglamento de Catastro.

Zamora 16 de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2003

CALLES DE

Aire, Alba Bonifaz (plaza), Alberguería, Alfamareros, Alcalá-Zamora, Alfonso de Castro, Amargura, Angel Galarza, Antonio del Aguila (plaza), Arcas, Arias Gonzalo (plaza), Calle B., Balborraz, Baños, Benavente, Benlliure (calle y plaza), Blasco Ibáñez (Avenida), Brasa, Brasil (Avenida), Buscarruidos, Calle C., Caldereros, Candelaria Ruiz del Arbol, Canalejas, Cánovas (plaza), Caño (cuesta), Cárcaba, Carmen (callejón), Carniceros, Carpilleros, Castelar, Castillo (plaza), Catedral (plaza), Corce de Abriil, Colación, Conejo, Consejos, Corredera, Cortalaire, Cortinas de San Miguel, Cuartel de Caballería (plaza), Cuartel (travesía), Chimeneas, Damas, Diego de Ordax, Doctor Arribas (plaza) Doctor Arribas (primera, segunda y tercera travesía del), Doctor Carracido, Doncellas, Escalinata, Escuernavacas, Eugenio Cuadrado (plaza), Feria Avenida (calle, plaza y ronda de la), Fernández Duro (plaza), Flores, Flores de San Torcuato, Fray Diego de Deza (plaza), Galán y García Hernández (plaza), Horno de San Esteban, Horno de San Torcuato, Horta (calle y

Clasificación de Partidos Veterinarios

Proyecto de clasificación confeccionado de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Cumplimentando lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura, Dirección general de Ganadería, publicado en la *Gaceta* del 17 de Enero de 1935, sobre organización de Partidos Veterinarios dependientes del mismo, a continuación se publica una clasificación de los de esta provincia, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que por las Corporaciones y particulares a quienes afecte, se formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

plaza, Hospital, Ignacio Gazapo, Independencia, Infantas, Instituto, Juan Nicasio Gallego, Juego de Bolos, Julián Perez (plaza), Laneros (costanilla), Leña (plaza), Magistral Erro (plaza), Majestad, Manteca, Mariquince, Martínez de Villérgas, Matadero (explanada).

Maura (calle y plaza), Mauregato (callejón), Mayor (plaza), Mazariegos (calle y travesía), Medio, Mesones, Misericordia, Mompayo, Monforte, Moreno, Moyano (plaza), Nueva, Obispo Manso, Orejones, Oro, Pajitas, Palomar Grande (calle y travesía), (Pará calle del), Paternos, Pavos, Paz, Pelayo, Peña (barrio), Peñasbrinques (callejón), Pepinos (cuesta de los), Pilatos, Piñedo (cuesta), Pizarro (cuesta), Plata, Puebla de la Feria (plaza), Polvorín, Pozo, Prado Tuerto (camino), Puebla de San Torcuato, Puente, Puerta Nueva, Pulga, Quebrantahuesos, Queipo de Llano (plaza), Ramón Alvarez, Ramón y Cajal, Ramos Carrión, Reina (calle y callejón), República (avenida), Requejo (avenida), Riego, Río Janeiro, Rua de los Notarios, Sacramento, Salmorón, Sancho IV, San Andrés, San Antolín (costanilla y plaza), San Bartolomé (calle y costanilla), San Bernabé, San Cipriano (calle, cuesta, plaza y rinconada de), San Esteban (calle y plaza, San Juan de las Monjas, San Ildefonso, San Isidoro (plaza), San Leonardo (calle, callejón y plaza), San Martín, San Martín de Abajo, San Miguel (calle y callejón), San Pablo, San Pedro, San Piro, San Sebastián (cuesta y plaza), San Torcuato (calle y ronda), San Vicente, Santa Ana (afueras, plaza y ronda), Santa Eulalia (plaza, Santa Clara (calle), Santa Clara a San Torcuato (ronda), Santa Eulalia (plaza), Santa Lucía (plaza), Santa María la Nueva (calle, plaza y ronda), Santa Olalla (calle), Santiago (calle y plaza), Santo, Santo Domingo (plaza), Santo Tomás (calle y plaza), Siete de Octubre, Sor Dosithea Andrés, Sotelo, Tenerías, Toral, Tordesillas (carretera de), Travesía, Troncoso, Veterinario, Reina, Víctor Gallego, Vigo (carretera y travesía), Virgen, Viriato, Zapatería, Zorrilla (plaza) y Zumacal (plaza).

FRESNO DE SAYAGO

Durante el día 28 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria de los recibos anuales, semestrales y trimestrales del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del ejercicio actual de 1935, en la Casa Consistorial de este pueblo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador nombrado al efecto.

En su consecuencia, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que satisfagan sus respectivas cuotas durante el día señalado o antes del 10 de Agosto próximo, en cuya fecha los morosos se declararán incurso en el recargo del 10 por 100 desde el 11 al 31 inclusive y que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Septiembre siguiente.

Fresno de Sayago 9 de Julio de 1935. — El Alcalde, Pedro Tejedor. R—1968

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Marcelino Fernández Ferrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que durante los días 20 y 21 del actual, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer semestre del año 1934, en el Salón del Ayuntamiento. Transcurridos dichos días las harán efectivas en el domicilio del Recaudador D. Asterio Gutiérrez Cachón, A. San José; advirtiendo a los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, comprendidos en el mismo, que pasados los plazos reglamentarios sin haberlo efectuado, incurrirán en los apremios consiguientes.

San Cristobal de Entreviñas 11 de Julio de 1935. — El Alcalde, Marcelino Fernández

R - 1980

N.º de orden	Capitalidad o Matriz del Partido	Ayuntamientos del Partido	Número de habitantes	Total del partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1	Zamora	Zamora Carrascal	20.507 271	20.778	4	Escalafón
2	Coreses.	Coreses Algodre Fresno de la Ribera Molacillos	1590 591 513 639	3333	1	Mancomunado
3	Corrales ...	Corrales Casaseca de Campeán Villanueva de Campeán Peleas de arriba	1763 579 459 533	3334	1	Mancomunado
4	Morales del Vino	Morales del Vino Pontejos Jambrina Peleas de abajo	1214 319 656 354	2543	1	Mancomunado
5	Madridanos	Madridanos Villalazán	1232 444	1676	1	Mancomunado
6	Muelas del Pan	Muelas del Pan Almaráz Ricobayo Villalcampo Campillo Villaseco	746 1110 310 856 1159 846	5027	1	Mancomunado
7	Moraleja del Vino	Moraleja del Vino Villaralbo	1969 1225	3194	1	Mancomunado
8	Valcabado	Valcabado Roales La Hiniesta Cubillos Monfarracinos	506 411 658 798 738	3111	1	Mancomunado
9	Perdigón	Perdigón Entrala San Marcial	1320 477 546	2343	1	Mancomunado
10	San Cebrián de Castro	San Cebrián de Castro Piedrahita de Castro Fontanillas	864 549 291	1704	1	Mancomunado
11	Casaseca de las Chanas	Casaseca de las Chanas Cazurra Gema Arceniilas	935 211 816 419	2381	1	Mancomunado
12	Pajares de la Lampreana	Pajares de la Lampreana Arquillinos	1267 460	1727	1	Mancomunado
13	Montamarta	Montamarta Palacios del Pan Andavías Morerueta de los Infanzones Perilla de Castro	1440 440 823 801 714	4218	1	Mancomunado
14	Alcañices	Alcañices Gallegos del Río Ceadea Rabanales Trabazos	1749 1784 1376 1580 2173	8652	1	Mancomunado
15	Fonfria	Fonfria Pino del Oro Cerezal de Aliste Samir de los Caños Vegalatrave	1638 634 815 604 393	4084	1	Mancomunado
16	San Vitero	San Vitero Ricfrío de Aliste Viñas Figuera de arriba Figuera de abajo Mahide San Vicente de la Cabeza Rábano de Aliste	1287 1694 1050 1798 413 1199 1234 1572	10247	1	Mancomunado

(Continuará)

BENAVENTE

En esta Alcaldía ha sido entregado por la Guardia civil un paquete conteniendo diversas ropas de vestir y cortes de tejidos para usos domésticos, que fué hallado en la carretera de Madrid a la Coruña, el día 23 del actual.

Serán entregados todos los efectos dichos a quien debidamente justifique ser su dueño.

Benavente 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-1969

Aprobado por la Comisión gestora la medición y aplicación de cuotas por contribuciones especiales a los vecinos del Pasaje del Conde de la Patilla, por obras de construcción de alcantarillado; se expone la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a los efectos de interposición de reclamaciones.

Benavente 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-1970

Habiéndose padecido un error al practicar la medición de casas de la calle del Matadero, para aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación; se expone al público nuevamente la relación rectificada en la Secretaría a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinada por los vecinos a quienes afecta, y puedan presentar las reclamaciones que estimen por conveniente, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-1971

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Ciriaco Crespo, Alcalde del Ayuntamiento de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que el día 29 del pasado mes de Junio, encontró el vecino de esta localidad don Jeremías Feo, dos machos en el término municipal de Toro, al pago denominado del Palomar, cuyas señas son las siguientes: pelo uno negro y otro de color castaño, ambos cerrados y de una talla aproximada de seis cuartas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de su dueño, el cual previo dar las correspondientes pruebas de ser su amo, les podrá recoger en el sitio donde se hallan depositados.

Villabuena del Puente 4 de Julio de 1935.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R-1942

EL MADERAL

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el corriente año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estado.

El Maderal 27 de Junio de 1935.—El Alcalde, Joaquín López.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia número quince.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente; D. Julio González Barbillo, Magistrado; D. Juan Palacios Berges, Magistrado; D. Manuel Vicente Medina, Vocal; D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos estos autos contencioso-administrativos entre partes, de la una, como demandante, don Fernando Rodríguez Sevillano, industrial y vecino de Pinilla de Toro, y en su nombre y representación el Abogado D. Manuel Asensio Benito, habiéndose designado para oír notificaciones al Procurador de esta capital D. Agripino González Queipo, y de la otra, como de-

mandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre declaración de nulidad o validez del acuerdo del Ayuntamiento de Pinilla de Toro de dieciocho de Octubre del año pasado, por el que se siguió procedimiento de apremio por resultas de cuentas municipales al hoy actor Sr. Sevillano, y cuyo importe no fué precisado, y

Fallamos: Que estimando la excepción alegada como perentoria por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda interpuesta por el Abogado D. Manuel Asensio Benito, en nombre y representación de D. Fernando Rodríguez Sevillano, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pinilla de Toro en dieciocho de Octubre del pasado año, no haciéndose expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-1984

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Felipe Revellado García, mayor de edad y vecino de Trabazos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso Contencioso-administrativo, contra resolución de la Junta Administrativa de dicho pueblo de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, que absolvió a D. José Fernández Casado y su sirvienta Josefa Caballero, por introducción fraudulenta de trece corambres vino.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.^a, El Secretario, Poncio Sabater. R-1959

El Tribunal de la Audiencia provincial de Zamora, en el pleito de divorcio que después se dirá, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número uno.—Señores: D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—En la ciudad de Zamora a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. Visto el presente juicio de divorcio seguido entre partes, de una como demandante D.^a Mercedes Juan Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, representada por el Procurador D. José Pérez Cardenal Olivera y defendida por el Letrado D. Zacarías Martínez y de la otra como demandado su esposo don Fidel Jambrina Avedillo, mayor de edad, carpintero, de ignorado paradero, el cual no ha comparecido en autos apesar de haber sido emplazado en forma, siendo también parte el Ilustrísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia y cuyos autos versan sobre la disolución del matrimonio de mencionados litigantes.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. José Pérez Cardenal Olivera, en nombre y representación de D.^a Mercedes Juan Rodríguez, debemos de declarar y declaramos haber lugar al divorcio por ella entablado contra su esposo D. Fidel Jambrina Avedillo y en su virtud declaramos disuelto el matrimonio y la Sociedad conyugal de referidos esposos, quedando en libertad 'os conyuges de contraer otro nuevo, con la limitación de tiempo señalado en la Ley, adquiriendo ambos la libre disposición y administración de sus propios bienes y declarando como lo hacemos culpable al conyuge demandado D. Fidel Jambrina Avedillo, de cargo de éste, serán las costas del pleito y firme que sea esta resolución comuníquese al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y a aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento y en atención a la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia por edictos, insertándose

solamente en ellos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y cuyos edictos se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, de la sentencia de referencia, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, en Zamora a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Poncio Sabater.—V.^o B.^o—El Presidente, Jacinto Angoso. R-1982

ZAMORA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Zamora, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número cincuenta del corriente año, sobre lesiones causadas al niño Fermin Santiago por atropello de una motocicleta matrícula MA. dos mil doscientos cincuenta, que conducía un individuo de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, de regular estatura y muy moreno, ocurrido en el pueblo de Cubillos el día diecinueve de Marzo último, ha acordado citar a dicho conductor para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zamora doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Núñez. R-1977

ALCAÑICES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy, se emplaza a D. Ángel Pajares Alvarez, mayor de edad, casado, vecino que fué de Fonfria, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado y conteste la demanda de pobreza que por el Procurador D. Santiago Prieto Blanco, se ha formulado en nombre y representación de doña Rosa Calvo Alonso, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Fonfria, contra el indicado Sr. Pajares Alvarez, José Dacosta Rodríguez, vecino de Samir de los Caños y el señor Abogado del Estado, para litigar contra los dos primeros en juicio de mayor cuantía sobre nulidad de una escritura de compraventa de una casa y otros bienes de la propiedad de la Rosa Calvo, además de otros extremos; apercibiéndole de que, de no comparecer, se sustanciará el incidente solo con el Sr. Abogado del Estado.

Alcañices nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario sustituto, Benito Huidobro. R-1965

CABAÑAS DE SAYAGO

Don José Carretero González, Juez municipal de Cabañas de Sayago.

Por el presente, que se expide en méritos de juicio de desahucio seguido por D. Francisco Fernández, contra D. Rafael López, cuyo domicilio se ignora, en el cual ha recaído la siguiente

Providencia.—Cabañas de Sayago a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco. No habiendo satisfecho el demandado las costas y gastos del presente juicio a que ha sido condenado, procédase a practicar la oportuna tasación de costas, de la que se dará vista al demandado, por término de tres días. Lo mandó y firma el Sr. Juez, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Carretero.—Aste mí, Demetrio Esteban.

Y para que tenga lugar la citación del demandado D. Rafael López, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cabañas de Sayago a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, José Carretero.—El Secretario, Demetrio Esteban. R-2010